

A	:	LENNIN QUISO CORDOVA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE FRAVATEL E.I.R.L. Y FIBERLUX S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00014-2021-GG-DPRC/CI
FECHA	:	2 de marzo de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE LUIS HUAMAN SANCHEZ
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CORDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” (en adelante, *Segundo Addendum*), suscrito el 17 de febrero de 2022 entre las empresas Fiberlux S.A.C. (en adelante, FIBERLUX) y Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), que tiene por objeto subsanar las observaciones efectuadas en la Resolución de Gerencia General N° 00040-2022-GG/OSIPTEL.

2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a relaciones de interconexión.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ¹ y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ²	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria.
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ³	Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria. Asimismo, dispone que el OSIPTEL dictará las normas específicas a las que se sujetará la interconexión en caso de falta de acuerdo entre las partes luego de un periodo de negociación de sesenta (60) días calendario.
3	TUO de las Normas de Interconexión	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento.

3. ANTECEDENTES

FRAVATEL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a la Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03, contando con registros para brindar el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, el servicio portador local en la modalidad de conmutado y no conmutado y el servicio de larga distancia nacional e internacional, ambos servicios en la modalidad de conmutado⁴. Asimismo, cuenta con un registro de valor añadido N° 1258-VA para la provisión del servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos a nivel nacional.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2007.

⁴ De acuerdo a la Resolución Directoral N° 495-2012-MTC/15.03, la Resolución Directoral N° 331-2012-MTC/27 y la Resolución Directoral N° 018-2013-MTC/27, respectivamente.



FIBERLUX es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a la Resolución Ministerial N° 466-2015-MTC/01.03, contando con registros para brindar el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados y el servicio portador local.

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2: ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Resolución/Comunicación	Fecha de emisión	Descripción
1	Correo electrónico	28/12/2021	<p>FRAVATEL remitió el "Contrato de Interconexión" suscrito el 30 de junio de 2021 entre FRAVATEL y FIBERLUX, el cual tiene por objeto que los usuarios de la red de telefonía fija de FIBERLUX puedan comunicarse con los usuarios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la red de telefonía fija local de FRAVATEL y viceversa; (ii) la red fija nacional de FRAVATEL y viceversa, a través del servicio portador de larga distancia nacional de FRAVATEL; (iii) los servicios 0800 y 0801 de la red de FRAVATEL; (iv) la red de telefonía fija local, nacional y móvil de terceros operadores y viceversa (con liquidación indirecta) a través de los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de FRAVATEL; y, (v) redes internacionales, recibiendo tráfico telefónico a través del servicio portador de larga distancia internacional de FRAVATEL.
2	Resolución de Gerencia General N° 00009-2022-GG/OSIPTEL	12/01/2022	El OSIPTEL observó el denominado Contrato de Interconexión suscrito el 30 de junio de 2021, disponiendo que en un plazo de diez (10) días hábiles se incorporen ciertas precisiones.
3	Correo electrónico	26/01/2022	FRAVATEL remitió el " <i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i> " (en adelante, <i>Primer Addendum</i>) que tiene por objeto disponer la incorporación y las modificaciones señaladas por el OSIPTEL mediante la Resolución de Gerencia General N° 00009-2022-GG/OSIPTEL.
4	Resolución de Gerencia General N° 00040-2022-GG/OSIPTEL	09/02/2022	El OSIPTEL observó el denominado <i>Primer Addendum</i> suscrito el 24 de enero de 2022, disponiendo que en un plazo de diez (10) días hábiles se incorpore la precisión señalada.
5	Correo electrónico	21/02/2022	FRAVATEL remitió el " <i>Segundo Addendum al Contrato de Interconexión</i> " que tiene por objeto incorporar la precisión señalada por el OSIPTEL mediante la Resolución de Gerencia General N° 00040-2022-GG/OSIPTEL.



4. EVALUACIÓN

4.1. Evaluación de subsanación de observaciones

Mediante Resolución de Gerencia General N° 00040-2022-GG/OSIPTEL, el OSIPTEL requirió a FIBERLUX y FRAVATEL la subsanación de la observación efectuada al *Primer Addendum*. En atención a ello, las partes suscribieron el *Segundo Addendum*, el mismo que fue remitido al OSIPTEL para su evaluación.

En tal sentido, corresponde que esta Dirección evalúe el contenido del *Segundo Addendum* a efectos de verificar la subsanación requerida. Para tal efecto, en la Tabla N° 3 se presenta la observación efectuada por el OSIPTEL, así como la acción adoptada por las partes para levantar la observación descrita.

TABLA N° 3: SUBSANACIÓN DE LA OBSERVACIÓN EFECTUADA

N°	Observación (Resolución de Gerencia General N° 00040-2022-GG/OSIPTEL)	Acción adoptada por las partes (<i>Segundo Addendum</i>)
2	Modificar la Cláusula “DECIMO SÉTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS” de tal forma que la excepción de las materias no arbitrables respecto a “- (...) Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el Procedimiento de Arbitraje administrado por el OSIPTEL.”, sea retirada; o, en su defecto, se referencie el artículo 112 del TUO de las Normas de Interconexión, para que se contemple el procedimiento ya regulado.	Las partes han acordado excluir de la Cláusula “DECIMO SÉTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS”, el ítem como materias no arbitrables lo siguiente “- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecta el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades o revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL”

4.2. Resultado de la evaluación

De la revisión efectuada al *Segundo Addendum*, se verifica que las partes, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 00040-2022-GG/OSIPTEL, han acordado modificar la Cláusula “Décimo Sétima.- Solución de Controversias”, retirando: (i) como materia arbitrable las controversias que involucren de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecta el interés de los usuarios, y; ii) la exclusión a dicha materia no arbitrable, a aquellas relativas a interrupciones, suspensiones o cesación de la interconexión, cuando obedezcan a falta de pago de cargos o penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Al respecto, si bien la observación estuvo orientada únicamente a la necesidad que se excluya la excepción de materias no arbitrables “*los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades o revocación de órdenes de servicio*”, el hecho que se haya eliminado también como supuesto no arbitrable “*los casos que involucren de algún modo la interrupción, suspensión*”



o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecta el interés de los usuarios”, no afecta el hecho que se aplique, de ser el caso, el inciso c) del artículo 2 de la Normas sobre Materias Arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones⁵, que prevé estos últimos supuestos como materia no arbitrable.

En tal sentido, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad respecto del *Segundo Addendum* según lo dispuesto en el artículo 55⁶ del TUO de las Normas de Interconexión.

5. CONSIDERACIONES FINALES

El *Segundo Addendum* suscrito no constituye la posición institucional del OSIPTEL ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de interconexión.

Asimismo, los términos y condiciones del *Segundo Addendum* se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el OSIPTEL y que le resulten aplicables. Finalmente, se debe indicar que los términos y condiciones del *Segundo Addendum* solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el referido “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el “Contrato de Interconexión”, el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” y el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscritos entre Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.
2. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L., la resolución que aprueba el “Contrato de Interconexión”, el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” y el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”.
3. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluya en el Registro de Contratos de Interconexión y publique en la página web del OSIPTEL, el “Contrato de Interconexión”, el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” y el

⁵ Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL

“Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley General de Arbitraje, no constituyen materia de libre disposición y, en consecuencia, no pueden ser sometidas a arbitraje, las siguientes controversias que surjan entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones:

(...)

c) Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión de redes y servicios en el orden técnico económico o jurídico y/o **en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, cuando afecte el interés de los usuarios.**

(...)

⁶ “Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.

Remítida a OSIPTEL la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles”.



“Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” junto con la resolución que los aprueba, conforme a la información detallada en el siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el “Contrato de Interconexión”, el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” y el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”, suscrito entre Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.

Resolución N°..... -2022-GG/OSIPTEL

Empresas:

Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.

Detalle:

“Contrato de Interconexión” suscrito el 30 de junio de 2021, el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 24 de enero de 2022 y el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 17 de febrero de 2022 entre Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.

Atentamente,

